

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00204

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Tener por notificados de manera personal al tenor del art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 300 del CGP, a los demandados Diego Jaramillo Gómez Construcciones S.A.S. y Diego Jaramillo Gómez¹, quienes dentro del término no ejercieron medio de defensa alguno y tampoco acreditaron el pago de la obligación base de recaudo.

2. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo de la referencia con apoyo en lo previsto en el artículo 161 del CGP por el término de 6 meses contados desde el 5 de diciembre desde 2022 (fecha de radicación de la solicitud), vencidos los cuales deberá el expediente retornar al Despacho para decidir, o si el acreedor así lo solicita frente al incumplimiento de los deudores en el acuerdo de pago que han celebrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ 007

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76295e400b0e9cc1a7a4875e681f7e36f4f3725af6b7f343da2573104302089f**

Documento generado en 15/03/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>